



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00183-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera “CONFICAFE” Vs. Demandados: Luz Enith Vallejo Noreña y Jairo Arturo Zapata Betancour.

Constancia Secretarial: Se allega solicitud por parte de la entidad demandante, a fin de ser resuelta por el Estrado Judicial. Pasa entonces a Despacho del Señor Juez para que profiera la decisión que en Derecho corresponde. Sevilla Valle. Abril 12 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0727

Sevilla - Valle, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA “CONFICAFE”.
DEMANDADOS: LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA, JAIRÓ ARTURO ZAPATA BETANCOUR.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00183-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a valorar la viabilidad de la solicitud presentada por la parte demandante, en relación con oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a fin que aquella expida el correspondiente avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-23669, el cual es objeto de medida cautelar dentro del presente proceso.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Adviértase desde principio que no se accederá a la solicitud invocada por la parte actora, puesto que no demostró haber solicitado aquel documento por medio de derecho de petición, tal como lo prevé el artículo 78 numeral 10° del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. *Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)*

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Conforme con lo anterior, se exhorta a la parte interesada para que utilice este mecanismo, si aún no lo ha intentado, dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015. Asimismo, es pertinente aclarar al interesado que aquel documento puede ser solicitado a la Unidad Administrativa Especial de Catastro por disposición de la Resolución N° 1546 de 16 diciembre de 2019 o, ante la dependencia de la Alcaldía Municipal de Sevilla Valle la encarga de liquidar el impuesto predial unificado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2021-00183-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera "CONFICAFE" Vs. Demandados: Luz Enith Vallejo Noreña y Jairo Arturo Zapata Betancour.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por la parte demandante, la cual fue objeto de este pronunciamiento. Lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 055
DEL 13 DE ABRIL DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c37a8f9652aca37d8265b9c38cc51319a77999fda40da98e27ce55d853ced7**

Documento generado en 12/04/2023 04:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>